

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 581

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Caja de Socorro de los Farmacéuticos Titulares, que comunica la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, interesa V. E. la aprobación de aquéllos, y, por tanto, la reforma de los Estatutos por que se rige la Institución.

Precisado ya el alcance de la reforma, al diligenciar, en cumplimiento de la ampliación ordenada por este Ministerio, la certificación remitida, procede acordar la dicha reforma, modificando, como se propone, las bases 2.ª y 4.ª de los Estatutos y Reglamento de la Caja de Socorro, aprobados por Real orden de 6 de Octubre de 1906, satisfaciendo los deseos manifestados por los Socios en la Asamblea.

A este efecto, y teniendo en cuenta que a la Administración corresponde coadyuvar, dentro de sus atribuciones, como ya se consignó en la precitada Real orden, a la benéfica obra que la Caja de Socorro constituye, ratificando el carácter oficial que la está reconocida para facilitar las relaciones de la Junta y de la Caja con las Autoridades y Corporaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares y la Asamblea de Socios de su Caja de Socorro:

1.º Que la base 2.ª de los Estatutos y Reglamento de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares se entienda modificada en sus apartados 1.º, 7.º y 13.º en los siguientes términos:

«Los ingresos consistirán: Apartado 1.º En el producto líquido de la Tarifa para Beneficencia, cuyo ingreso únicamente será considerado como corporativo, en su totalidad, cuando no exceda de un número de pesetas igual al de Socios en el año, abonándose, en el caso de exceso, el sobrante, a la cuenta de Tarifas del año siguiente.

De la suma abonada a la cuenta de Tarifas al terminar el año tercero, se considerará como ingreso corporativo a repartir en los tres años, en proporción al número de socios en cada uno, una cantidad igual a la suma que dé el número de socios en los primeros, segundo y tercero, abonándose la cantidad excedente a la cuenta de Tarifas del año siguiente.

Apartado séptimo.—En el importe de los Títulos de socio, en tanto que el número de los ingresados en el año

no exceda del 25 por 100 de los que formaron parte de la Caja en el mismo, ingresando, en el caso de mayor proporción, la cantidad procedente del exceso en el fondo de reserva.

Apartado décimotercero.—En el importe de las subvenciones oficiales o particulares, donativos, herencias, legados, inscripciones y cantidades que en cualquier otra forma ingresaren, considerándose como corporativo en su totalidad únicamente cuando no exceda del producto en pesetas que dé el número de socios, en el año, multiplicado por tres, abonándose en el caso de exceso el sobrante a la cuenta de subvenciones del año siguiente, pero entendiéndose que si en el año tercero no hubiese ingreso por subvenciones, o la cantidad ingresada fuese inferior al producto del número de socios en el año por tres, el Haber de dicha cuenta, al terminar el año tercero, se promediará entre los socorros de los tres primeros años, en proporción al número de socios en cada uno; pero no pudiendo exceder de la cuantía o proporción establecida para lo sucesivo.

2.º Que la base 4.ª de los mencionados Estatutos se entienda modificada en su apartado 3.º «Fondo de reserva» por la adición de los dos párrafos que la constituyen del siguiente.

Para los efectos de los intereses se considerará afecto a este fondo, practicada que sea la liquidación de los socorros, la parte de capital social que no se halle invertida en Títulos; y

3.º Que los artículos del Reglamento relacionados con la aplicación de las bases modificadas por las disposiciones que preceden, se entiendan

y apliquen en concordancia con la nueva redacción que se da a las expresadas bases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1909.—Cierva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTICULO 138.

En cada Administración principal del impuesto se abrirán cinco libros-registros, que se titularán:

- 1.º De fabricación.
- 2.º De bodegas de criadores exportadores de vinos.
- 3.º De almacenistas y detallistas.
- 4.º De expedientes é incidentes administrativos.
- 5.º De correspondencia general.

ARTICULO 139.

El registro de fabricación (modelo número 28) se dividirá en las seis secciones siguientes:

- 1.ª Fabricación de aguardientes y alcohol vinico.
- 2.ª Fabricación de alcohol neutro en general, comprendiéndose todo alcohol neutro que no sea vinico.
- 3.ª Rectificación.
- 4.ª Fabricación de alcoholes desnaturalizados.
- 5.ª Fabricación de aguardientes compuestos y licores; y

6.^a Fabricación de esencias para la elaboración de compuestos.

ARTÍCULO 140.

Las fábricas ya declaradas ó que se declaren al plantearse este Reglamento y las que en adelante se establezcan se inscribirán con números correlativos, sin distinción de años, en un folio del libro registro de fabricación, en el cual se anotarán las incidencias de su funcionamiento, si quedan sometidas al régimen de intervención ó al de inspección, y en ambos casos el sistema de pago á que se hayan acogido, con especificación de la clase y cuantía de la garantía prestada de haber sido autorizados los fabricantes para expedir guías.

Se expondrá al público, en un sitio visible de la oficina, un cuadro que indique las fábricas de todas clases que existan en la provincia, agrupadas por partidos judiciales, y con indicación de si funcionan ó están precintadas, á cuyo efecto será renovado todos los meses, introduciendo en él las variaciones que procedan.

ARTÍCULO 141.

El registro de los almacenes de criadores exportadores de vinos (modelo núm. 29) se llevará en la misma forma que el anterior.

ARTÍCULO 142.

El registro de los almacenistas (modelo núm. 30) constará de dos secciones, una referente á los almacenistas al por mayor, y otra para los detallistas al por menor.

Se llevan por orden alfabético de apellidos, y sólo expresan:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Nombre del industrial.
- 3.º Población donde se halle establecido el almacén; y
- 4.º Nombre de la calle y número de la casa en que radica.

Cuando el industrial cese en su comercio se tachará todo el asiento con tinta encarnada.

Este registro estará á la disposición del público.

ARTÍCULO 143.

En el registro de expedientes é incidentes (modelo número 31) se anotarán someramente todos los que se formen ó se susciten.

Cada asunto llevará una numeración correlativa por años naturales, dejando espacio en el libro para anotar los trámites del expediente.

Este registro tendrá una casilla para dos numeraciones distintas, que se darán por orden correlativo de años naturales, una á los expedientes por delitos ó faltas de defraudación, y otra á los expedientes por faltas reglamentarias.

ARTÍCULO 144.

El registro de la correspondencia (modelo núm. 32) se dividirá en dos secciones, una para la de entrada y otra para la de salida.

Cada una de ellas tendrá numeración correlativa por años naturales, y en los asientos se hará constar un extracto muy sucinto del asunto á que se refieren las comunicaciones, la fecha de entrada ó de salida de ellas,

y el número y asiento del registro á que correspondan.

En la primera hoja de todo documento que se reciba ó expida, el encargado de los registros hará constar, bajo su firma, lo siguiente:

Registro de

Número del asiento

Número del expediente, si lo hubiere.

Fecha.

(Continuará)

Junta provincial del Censo electoral

Núm. 392

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Sebastián de los Ballesteros, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de participar á V. I. que por esta Junta municipal se ha dado cumplimiento á cuanto se ordenaba en la orden de V. I., fecha 16 del actual, habiendo rectificado la doble designación de locales que hizo en 15 de Diciembre último, sustituyéndola por una sola para la única sección en que actualmente se halla dividido este término municipal.

Esta nueva designación se ha hecho pública por medio de edictos en esta localidad y comunicado al señor Gobernador civil de la provincia para la debida inserción en el BOLETIN OFICIAL. Las tres listas publicadas según el art. 33 de la ley se encuentran adaptadas á un solo distrito y sección. Igualmente participo á V. I. que la nueva designación de locales hecha por esta Junta es la siguiente:

Distrito único.

Sección única.

Local llamado del Pósito, situado en la calle Plaza.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para sus debidos efectos.

Córdoba 27 de Enero de 1909.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 362

Número del expediente 6.527

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Espinosa, vecino de Villafranca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Enero de 1909, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Ampliación á La Pura Concepción*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y Villaviciosa y sitio denominado lo de Vera y Campo bajo, lindando al E. con la mina *La Pura Concepción*, y al Sur con *La Lealtad*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Enero de 1909, salvo mejor dere-

cho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca ó ángulo S. O. de la mina *La Pura Concepción*, núm. 6.399. Desde dicho punto se medirán 700 metros al N. y primera estaca; de esta al O. 500 y segunda; de segunda al S. 700 y tercera, y de tercera al E. 500 al punto de partida, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 379

ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado agente auxiliar de la zona de Priego á don José de la Barrera García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona expresada.

Córdoba 25 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 341

Lista definitiva de electores que tienen derecho á elegir compromisario para la de Senadores en el año actual, y que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. José Carvajal Pastor
Emilio Gómez Benítez
Francisco Fernández Gómez
Simón Muñoz Prieto
José Leoncio Benítez Salado
Juan Vicente Romero Caballero
Juan Leal Jurado
Antonio Romero Andrada
Gabriel Ayala Rodríguez
Fulgencio Benítez Arévalo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pasetas.
Leal Jurado Aurelio	415 73
Benítez Priego Rafael	362 30
Medina Montenegro Jacinto	317 78
Gómez Carrizosa Francisco	312 34
Benítez Arévalo José	311 38
Fernández Gómez Rogelio	273 37
Morón Castilla José	200 97
Viso Medina Florencio	152 62
Leal Moya Florencio	146

Benítez Arévalo Juan	142 08
Romero Leal Eduardo	136 63
Arévalo Conde Silverio	134 86
Gómez Leal José	129 82
Andrada Romero José	123 52
Romero Gómez José León	122 81
Arévalo Romero Francisco	122 48
Torres Moya Pedro José	108 07
Medina Rodríguez Juan	104 07
Andrada Granados Francisco	99 61
Romero Romero José	98 85
Atance Aguado Manuel	94 76
Fernández Arévalo Francisco	84 19
Caballero Moya Domingo	83 51
Romero Sánchez Juan	80 48
Fernández Medina Timoteo	79 01
Romero Palomo Pedro	78 08
Viso Medina Víctor	77 54
González Palomo Donato	70 85
Granados Medina Antonio	69 94
Doblado Quebrajo Diego	69 94
Caballero Muñoz Andrés	68 97
González Palomo Juan José	64 56
González Rubio Andrés	61 79
Granados Medina Ignacio	60 92
Gerardo Bobadilla Siro	60 90
Caballero Muñoz José	60 57
Quebrajo Cercano Andrés	60 42
Barbero y Barbero Francisco	59 96
Moya Doblado Rafael	57 87
Moreno Perea Francisco	56

Villanueva del Duque 21 de Enero de 1909.—El Alcalde, Emilio Gómez.

MONTURQUE

Núm. 287

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa, que ha de regir en el presente año de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y aduzcan, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque 21 de Enero de 1909.—Rafael de Lara.

PALENCIANA

Núm. 345

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el padrón de cédulas personales respectivo al corriente año, queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Municipio, por término de ocho días hábiles, con el fin de que por cuantas personas lo estimen pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 21 de Enero de 1909.—Juan Manuel Hurtado.

PRIEGO

Núm. 346

Don Antonio Gámez Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal y corriente año, queda de manifiesto, en la Secretaría Capitular de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, que

empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante este período pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego 22 de Enero de 1909.—El Alcalde, Antonio Gámiz.

GRANJUELA

Núm. 353

Don Juan José Cardenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la lista de los siete Concejales y una vacante, de que se compone este Ayuntamiento, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término con derecho á votar compromisario para la elección de Senadores, se halla expuesta al público, en esta Secretaría, hasta el 20 del actual, para que puedan hacerse contra ella las reclamaciones que se crean pertinentes.

Granjuela 8 de Enero de 1909.—Juan J. Cardenas.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

ENCINAS REALES

Núm. 374

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las listas de electores para compromisarios de este pueblo, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 12, respectivo al jueves 14 del corriente mes, han sido aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, sin alteración ni modificación alguna, en virtud á no haberse formulado reclamaciones contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales 25 de Enero de 1909.—Antonio González.

DOÑA MENCIA

Núm. 358

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la cuenta del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1908, queda expuesta de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Doña Mencía 20 de Enero de 1909.—Francisco Barea.

Núm. 358

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento vecinal, por el valor de las especies no arrendadas, para el presente año, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones escritas que contra el mismo puedan presentarse.

Asimismo se hace saber que al que

haga once días, contados en la propia forma, tendrá lugar el juicio de agravios, para lo que se reunirá la Junta á las doce de su mañana, en la sala Capitular de este Ayuntamiento.

Doña Mencía 23 de Enero de 1909.—Francisco Barea.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 365

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito he dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados literalmente, dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—

En la ciudad de Córdoba á catorce de Enero de mil novecientos nueve, el señor doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandantes doña Valle Raigón y Soto, mayor de edad, viuda, de este domicilio, sin profesión determinada, por sí y como representante legal de sus menores hijos don Mariano, don Rafael, don Miguel y don José Urbano y Raigón, herederos y causahabientes del difunto don Mariano Urbano y Polo, y también la sociedad regular colectiva establecida en esta plaza bajo la razón de Márquez y Urbano en liquidación, representados por el procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba y defendidos por el abogado don Andrés Rolán, y de la otra, como demandados, las personas y entidades desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la extinción y cancelación de los gravámenes de que se hará mérito, y por su rebeldía les estrados del juzgado, sobre que se declaran extinguidos y prescritos los créditos, obligaciones, hipotecas y censos que representan dichos gravámenes y la obligación de pagarlos, y cancelen y consientan la cancelación de las menciones é inscripciones hechas de todas esas obligaciones en los libros del Registro de la propiedad, haciéndose, en su caso, por el juzgado esas cancelaciones con expresa imposición de costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro extinguidos y prescritos de derecho los gravámenes que se relacionan en el primer resultado de esta sentencia, que lo son: un censo de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco reales veinte maravedís de principal y mil trescientos reales nueve maravedís de renta al año en favor de don Manuel Gutiérrez Ravé Torquemada, según escritura otorgada en esta ciudad el trece de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco ante el escribano don Gonzalo de Cáceres: una memoria de veinte y dos reales al año en favor del convento de carmelitas calzados

de Cabra: la mitad de un censo de cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro reales catorce maravedís de principal en favor del vínculo fundado por el jurado Diego Rodríguez de Córdoba; impuestos estos tres gravámenes sobre la casa número primero antiguo, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis modernos del campo de la Merced, de la que se agregó la número primero antiguo y treinta y cuatro moderno, situada en el frente del campo de la Merced, barrio que fué del Matadero: una obligación para pago de las deudas que resultaran contra la testamentaria de don Ramón Alonso González, con que fué adjudicada, en unión de otras fincas, á su esposa doña María del Carmen García Modelo la casa número ocho antiguo y cuarenta moderno, situada en dicho campo de la Merced, según testimonio librado por el notario que fué de esta capital don Antonio Ortiz Castañón con fecha treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve: un censo de once mil reales de principal á favor del vínculo fundado por doña Inés Agustina de la Corte, de que era poseedora doña Josefa Fernández de Vera y Zúñiga, según escritura otorgada en esta ciudad el veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y tres ante el escribano Rodrigo Barroso: una hipoteca á favor de don Francisco León Rivera, al saneamiento de la venta de un oficio de escribano, por la cantidad de veinte y cuatro mil reales, según escritura otorgada en esta ciudad el treinta y uno de Diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho ante Pedro Fuentes Valderrama: un embargo á las resultas de la causa seguida contra Francisco Biedma por el delito de hurto de dinero á don Juan Castuera, según mandamiento librado por el juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital el quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, refrendado por el escribano don José María Gálvez Aranda: una obligación para pago de veinte pesetas cincuenta y seis céntimos que se debían por don Rafael Ramos y su esposa doña Carmen Barranco y López, á la capellanía de don Andrés Bazuelos, de réditos de un capital de censo, según testimonio librado el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres por el notario don Antonio García de Mesa; impuestos estos cuatro últimos gravámenes sobre la casa número ciento nueve moderno de la calle de Santa María de Gracia, de esta capital: una obligación que contrajo don José Sánchez Blanco de abonar cuatrocientas diez y ocho pesetas noventa céntimos por los gastos de escritura, registro, pago á la Hacienda y demás que ocurran á la testamentaria de doña Dolores Pérez de Armenta, y si hubiera algún sobrante al adjudicatario don Ramón Pérez de Armenta, según escritura otorgada en esta capital el ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho ante el notario don Aureliano González Francés: otra

obligación para pago de las deudas de la testamentaria de doña Antonia Eledema Vigio, según testimonio librado en esta capital el nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos por el notario don Pedro Aguilar y Pérez; cuyas dos obligaciones se hallan impuestas sobre la casa número cuarenta y ocho antiguo y treinta y dos moderno de la calle de Alfaro, de esta población: una obligación al pago á doña Juana Gúez de cinco mil doscientos veinte y cuatro reales veinte y un maravedís, según escritura otorgada en esta capital el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el escribano don Antonio Barroso: otra obligación al pago á la misma doña Juana Gúez de cuatro mil ciento ochenta y un reales tres maravedís, según escritura otorgada en la misma fecha y ante el propio escribano que la anterior; impuestas estas dos obligaciones sobre la casa números treinta y tres y treinta y cuatro aniguos, once y trece modernos de la citada calle de Alfaro, de esta capital: una hipoteca sobre dos terceras partes de la referida número treinta y tres antiguo, á favor de don Mariano Jiménez Fernández, en garantía del pago de mil cuatrocientos veinte y cuatro reales seis céntimos que se le adeudaban por sus honorarios y suplementos, según escritura otorgada el veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Escribano que fué de este número don Federico Barroso: una obligación para pago de las deudas que resultaran contra la testamentaria de don Ramón Alonso González, con que fué adjudicada la mencionada casa números treinta y tres y treinta y cuatro antiguos, once y trece modernos, á su viuda doña María del Carmen García Modelo, según testimonio librado el treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve por el Notario don Antonio Ortiz y Castañón: otra obligación de pagar á don Mariano Jiménez Fernández la hipoteca de los mil cuatrocientos veinte y cuatro reales de que antes se ha hecho mérito, por resto de los cincuenta mil reales que quedaron en poder de la sociedad Márquez y Urbano al adquirir la repetida casa, para pago de las cargas que le afectaban, según escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Rafael García del Castillo con fecha seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno: un censo de cincuenta y un mil maravedís en favor de la Capellanía fundada en la iglesia de San Nicolás de la Villa por Alonso Tejada, según escritura otorgada en esta ciudad el treinta de Junio de mil seiscientos veinte y seis, ante el Escribano Andrés Muñoz, impuesto este último gravamen sobre la casa número veinte y dos antiguo y diez y seis moderno de la calle de la Concepción, de esta ciudad: una obligación para pago de deudas de la testamentaria de doña Ramona Martínez Argote y Mosquesa, con que fué adjudicada parte de la misma finca, y otra á sus hijos doña Ignacia, doña Narcisca, doña Celestina, doña Ramona, doña Francis-

ca de Paula y doña Dolores Argote y Argote, según seis testimonios librados en esta capital el tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve por el Escribano don Manuel Barranco y López: otra obligación para pago de las deudas de la testamentaria de don Félix de las Heras Revuelto, en que fué adjudicada en parte la propia casa, por fallecimiento de éste, á sus hijos don Félix, doña María de la Concepción, don Manuel, doña María de las Mercedes, doña Elisa, doña Araceli, doña Elvira, doña María y doña Josefa de las Heras Jiménez, según testimonio librado en la ciudad de Málaga el once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos: una hipoteca en garantía del arrendamiento á la Junta de Propios de esta ciudad, del arbitrio de real y medio en arroba de vino que se introdujera en ella para su venta, por tiempo de tres años, según escritura otorgada el veinte y tres de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro ante el escribano don Francisco Morente: una obligación al pago en fin de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho de doce mil reales á don Francisco Duroni, según se menciona en escritura otorgada en esta ciudad el veinte de Abril del mismo año ante el escribano don Antonio Barroso, impuestas estas dos últimas cargas sobre la casa número treinta y cinco antiguo y diez y siete moderno situada en la calle que antes se llamó de Carnecerías, hoy de Alfaro, de esta capital. Y otra obligación para pago de las deudas que resultaron contra la testamentaria de don Ramón Alonso González, con que fué adjudicada esta finca, en unión de otras, á su viuda doña María del Carmen García Modelo, según testimonio librado el treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve por el notario don Antonio Ortiz Castaños. Pues así por esta mi sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, mediante la rebeldía de los demandados, se publicarán por edictos, insertándose en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Córdoba*, que sustituye en esta capital al de avisos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Muñoz Bocanegra. — Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus respectivos originales y de ello dá fé el infrascripto Escribano. Y habiéndose notificado la expresada sentencia en los estrados de este Juzgado, por la rebeldía de los demandados en referido juicio, se expide el presente edicto para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Enero de mil novecientos nueve. — José Muñoz Bocanegra. — El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

C A B R A

Núm. 351

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en méritos de juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador don José Campins Torro, en nombre de don Antonio de la Iglesia y de la Peña, vecino de esta ciudad, contra doña Josefa Alvarez de Sotomayor y García Hidalgo, en concepto de única y universal heredera de la excelentísima señora doña Araceli Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco, en reclamación de cantidad de pesetas, se sacan á segunda subasta y por los tipos que se expresarán, ó sea con rebaja del veinte y cinco por ciento de la primera, las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de olivar de una hectárea, cuarenta y tres áreas, veinte y una centiáreas, equivalentes á tres aranzadas, tres cuartas y veinte y un estadales, en el partido del Mochalar, tercer cuartel del término de Lucena, la cual es conocida por la Galeota, y linda á Levante y Sur con olivar de don Gaspar Alvarez de Sotomayor, al Norte con la mejonera que divide los términos de Cabra y Lucena y á Poniente olivar de herederos de don Manuel Corpas, en la cantidad de dos mil quinientas treinta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos 2539'41

2.^a Una suerte de tierra calma nombrada estacada Oscura, partido de la Fuente de Villalba, término de Lucena, con tres hectáreas, veinte y ocho áreas y setenta y una centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y tres celemines; que linda á Levante con olivar de Francisco de Paula Salazar, al Sur otro de Rafael Gómez y Márquez Quintero, al Norte don José Delgado y á Poniente la servidumbre del partido, en la suma de dos mil novecientos cincuenta y tres pesetas trece céntimos 2953'13

3.^a La sexta parte de una caserla con fábrica de molino aceitero, con dos vigas y tierras que sirven de desahogo al edificio, situado en el partido del Lapachar, del término de Lucena, en proindivisión con las demás porciones, cuyo edificio está marcado con el número tres, y linda á Levante con estacada de dicha excelentísima señora y á Norte, Sur y Poniente más de su hermano don Eduardo Alvarez de Sotomayor, en la cantidad de mil quinientas pesetas 1500

4.^a Cuatro dozavas partes de la casa número siete de la plaza de la Constitución, de la ciudad de Lucena, en proindivisión con las demás partes, propias de los hermanos de la señora causante, cuya fachada está al Sur y linda por su derecha entrando con otra de don Manuel Bueno, por la izquierda con la de doña Josefa Varo y por el fondo con patios de don Francisco Palacios, en la cantidad de seis mil quinientas sesenta y tres pesetas 6563

Dicho remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, y pa-

ra poder tener parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Los antecedentes de titulación de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ninguno otros, ni se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos. Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes.

Dado en Cabra á veinte y uno de Enero de mil novecientos nueve. — Rufino Quintana. — El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

ECIJA

Núm. 334

Don Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esa ciudad y su partido.

Por la presente, en la causa número tres del año actual, por robo, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en dicha causa Lorenzo Cintas (a) El Rubio, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades y de mi parte les ruego y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Lorenzo Cintas (a) El Rubio, que acostumbra á dar el nombre de José, y es de estatura regular, algo grueso, como de treinta y cinco años y tiene el pelo casi colorado y se fugó en la estación férrea de Córdoba al ser conducido á Don Benito, y además estuvo preso en Lora del Río, que será puesto, en su caso, á mi disposición, como detenido, en la cárcel de esta ciudad, facultándose á los señores Jueces, á cuya disposición sea puesto dicho procesado, para que eleven la misma á prisión, notificándole, ratificándole en el término legal, haciéndole saber asimismo y libren los correspondientes mandamientos, haciéndose constar que expresada detención está acordada por auto de carter del actual.

Dado en Ecija á quince de Enero de mil novecientos nueve. — Juan Moreno. — El Escribano, José Ferrándiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de

cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.